

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LICENCIADO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ CALDERÓN, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ORGANISMO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CENTRO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MAESTRO PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LICENCIADO CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, EN LO SUBSECUENTE "EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL:

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, figura un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, se prevé que es competencia de los estados establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

III. Que mediante acuerdo del 28 veintiocho de Mayo de 2010 dos mil diez, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y publicado el 1 de junio de 2010, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", se creó el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo Centro que a su vez se encuentra previsto en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó el 21 de julio de 2012, en la sección V del referido periódico oficial.

IV. En el marco del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función", en lo sucesivo "FORTASEG", celebrado el 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Ejecutivo Estatal, y suscrito por el Municipio de Ocotlán, Jalisco, así como el anexo único del convenio descrito, en el cual se establece en el programa desarrollo, profesionalización y certificación policial, subprograma fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, como acciones, aplicar las evaluaciones de control de confianza previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de las instituciones policiales, evaluar al personal de sus corporaciones policiales iniciando por los altos mandos, después mandos medios y personal operativo en términos de control de confianza y contar con evaluación de control de confianza aprobada y vigente, del titular de la institución de seguridad pública, conforme al perfil y grado correspondiente en observancia a la normativa aplicable.

Ocotlán  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
OCOTLÁN, JALISCO  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

OPERADO  
FORTASEG  
FEDERAL

DECLARACIONES

A) DEL CENTRO ESTATAL:

I. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en el artículo primero del acuerdo de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y artículos 17 de la Ley de Control de Confianza y 22, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y por la otra el Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio 2018.

3

X

005520

20

representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte.

IV. Que el Presidente Municipal está facultado para celebrar el presente convenio en los términos de los artículos 73, 79 fracción IX, 81, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 48 fracción VI, 94, fracción IX, 101 y 102, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 9 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Hidalgo numeral 65, Colonia Centro, Código Postal 47800, en el municipio de Ocotlán, Jalisco.

De conformidad con el marco legal y declaraciones reseñadas, las partes convienen en someterse al presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- Objeto del convenio**

1. El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases para que el "CENTRO ESTATAL" lleve a cabo los procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes de la Institución policial del "MUNICIPIO", como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación y los protocolos y criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SEGUNDA.- Modalidades de evaluaciones.**

1. Las evaluaciones de control de confianza objeto del presente convenio que el "CENTRO ESTATAL", podrá practicar a solicitud del "MUNICIPIO", se clasifican en 4 tipos:

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b) Evaluaciones para la permanencia de personal en activo;
- c) Evaluaciones para promoción, y
- d) Reevaluaciones por una sola ocasión.

**TERCERA.- Evaluaciones.**

1. Las evaluaciones de control de confianza que se llevarán a cabo en su totalidad o solo algunas de ellas, serán:

- a) Médicas;
- b) Toxicológicas;
- c) Psicológicas;
- d) Poligráficas o de confianza, e
- e) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial.

2. Las partes podrán acordar la práctica de evaluaciones adicionales a las anteriores, siempre que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por parte de los integrantes de la institución policial, en los términos previstos en el artículo 108 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como podrían ser evaluaciones para la renovación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego, en cuyo caso tendría que suscribirse el Addendum correspondiente al presente convenio.

3. Las anteriores evaluaciones se practicarán por el "CENTRO ESTATAL" de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los criterios establecidos o que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, o cualquier otra autoridad competente.

**CUARTA.- Objeto de las evaluaciones.**

1. Las evaluaciones que practique el "CENTRO ESTATAL" a las personas que determine el "MUNICIPIO", podrán tener entre otros fines, los siguientes:

- a) Verificar que los aspirantes o integrantes de la institución policial cuentan con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Cerciorarse que los aspirantes a ingresar a la institución policial o que ya pertenezcan a ésta, no consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; así como que no padezcan alcoholismo;
- c) Identificar a los aspirantes o elementos que no cumplan aquellas características de personalidad, valores, competencias y capacidades que demanda o exige el puesto;

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y por la otra el Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio 2018.

Ocotlán  
ESTADO DE JALISCO  
ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE  
LA CUENTA PÚBLICA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
OCOTLÁN, JALISCO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
OCOTLÁN, JAL.  
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

005521

OPERADO  
FORTASEG  
FEDERAL

**SÉPTIMA.- Plazo para entrega de resultados**

1. El "CENTRO ESTATAL" se obliga una vez que el "MUNICIPIO" haya realizado el pago correspondiente a la aplicación de las evaluaciones a proporcionar al "MUNICIPIO" los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos de la Institución Policial propuestos, en un plazo no mayor a tres meses posterior a la terminación de la última evaluación realizada.

**OCTAVA.- Responsabilidad laboral**

1. Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, los integrantes de las instituciones policiales que designe el municipio para ser evaluados, así como el personal que designen ambas partes para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de cada una de las partes que lo haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

**NOVENA.-** El "MUNICIPIO" reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto de los integrantes de su Institución Policial derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por el "CENTRO ESTATAL" serán responsabilidad única y exclusivamente del propio municipio, deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y Administrativa al "CENTRO ESTATAL".

**DÉCIMA.-** El "MUNICIPIO" asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal sujeto a evaluación durante su estancia en cualquiera de las instalaciones del "CENTRO ESTATAL", obligándose en consecuencia a cubrir en su caso una indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad y reserva de información**

1. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos, serán confidenciales y reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción 2 de la Ley de Control de Confianza, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la ley; así como lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se registrarán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente al Presidente Municipal o persona designada para tal fin por el mismo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes acuerdan que el "CENTRO ESTATAL" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA.- Vigencia y formas de terminación**

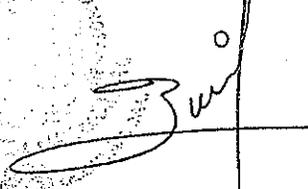
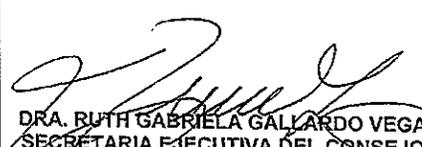
1. Este Convenio de colaboración comenzará a surtir efectos y será válido para las partes, partir de su firma y concluirá el día 30 de noviembre de 2018.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JAL. ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018

005522

OPERADO FORTASEG FEDERAL

<p>POR EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO</p>  <p>MTRO. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL</p>	<p>POR "EL CENTRO ESTATAL"</p>  <p>DRA. RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
---	---

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y por la otra el Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el ejercicio 2018.



C. KRISTOFER IVÁN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a su vez le informo que en referencia al oficio JACPP/183/2018 de fecha 13 de Abril del 2018, mediante el cual le solicito el apoyo con la transferencia según el convenio de colaboración que celebran por una parte el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública y la otra parte el Municipio de Ocotlán, Jalisco, de acuerdo con el Anexo Técnico del Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG, en el programa 2.2: Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, Subprograma: Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, en el punto I: Conceptos de Gasto y Montos; punto II: Cumplimiento de Metas y punto III: Acciones para el Cumplimiento de metas. Y en referencia le manifiesto que NO APLICA estudio de mercado para este concepto, toda vez que es considerado adjudicación directa de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 26 que a la letra dice:

ESTE FIGURAMIENTO ES PARTE DE LA CHEVIA SINDICADA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018



"Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa."

Así mismo el artículo 41 que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los Procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:  
I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad del licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.  
XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco."

*Handwritten signature and initials*

Por lo que este supuesto encuadra en las excepciones a las licitaciones públicas, por concepto de Evaluaciones de Control de Confianza, por tratarse de servicios prestados directamente por el Estado.

En cuanto a la fecha de vigencia del convenio al 30 Noviembre del 2018, le hago saber que el enlace estatal con FORTASEG señala lo siguiente:

"Vigencia del Convenio de Colaboración

005523

El Convenio tiene como vigencia al 30 de noviembre de la presente anualidad, en virtud de que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, generó su calendario de aplicación de evaluaciones a personal de los 125 municipios del Estado, así como al personal de las instituciones estatales, desde el mes de enero de la presente anualidad, considerando su capacidad para evaluar.

16/05/18 12:19

En este punto es importante señalar, que el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza tiene como prioridad al 29 de junio de la presente anualidad, evaluar a todos los elementos de nuevo ingreso de los 17 municipios FORTASEG, y como se señala en el punto anterior, por cuestiones de logística se dejó a los elementos de permanencia hasta el 30 de noviembre, para que el Centro cuente con el tiempo necesario para poder terminar con las evaluaciones de los municipios NO FORTASEG al 31 de diciembre, compromiso que como entidad tenemos con la federación, aunado a lo anterior, el municipio tiene firmado un anexo técnico del convenio específico de adhesión en donde se establece el compromiso al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se tiene una obligación legal de evaluar a la totalidad de los elementos al 30 de septiembre".

*Handwritten signature*

OPERADO FORTASEG FEDERAL



COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO



Oficio: JAPP/252/2018  
Asunto: solicitud

Sobre la factura del pago de control de confianza

La Subsecretaría de Finanzas tiene como política interna que las instituciones comprueben el concepto del gasto, para posteriormente ellos realizar la facturación, es importante señalar que una vez que se hace la transferencia, la Subsecretaría está obligada por disposición legal el emitir un recibo que compruebe dicha transferencia, en el cual se señala un link para que pueda ser descargada la factura digital, la cual es indispensable para que el municipio le compruebe al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que el recurso ha sido comprometido, devengado y pagado, toda vez que dicha factura es subida al RISS al igual que el convenio de colaboración.

Por último, es de suma importancia recordarle el compromiso que tiene el municipio de realizar el pago de las evaluaciones de control de confianza a más tardar el día 31 de mayo de la presente anualidad, como lo establece el convenio de colaboración suscrito por su Municipio con este Secretariado Ejecutivo, con la finalidad de que los procesos de evaluación no se vean afectados y su municipio cumpla con las metas en los términos que establece la federación y no se vea comprometido el acceso a la segunda ministración, en razón de que es requisito indispensable para que puedan solicitar los recursos correspondientes."

Por lo anterior expuesto, solicito de su valiosa colaboración para efectos de realizar la transferencia a la cuenta bancaria indicada con antelación, toda vez que para cumplimiento de metas y acceso a la segunda ministración del subsidio, estamos obligados a realizar el pago **antes del 31 del mes de Mayo de la presente anualidad**. Adjunto al presente copia simple del oficio CESP/DJ/2194/2018, signado por la Dr. Ruth Gabriela Gallardo Vega, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como copia del correo electrónico emitido por parte del enlace estatal FORTASEG; Lic. Juana Inés Robledo Guzmán.

Sin más por el momento me despido y agradeciendo de ante mano las atenciones otorgadas al presente escrito, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
OCOTLÁN, JALISCO  
15 DE MAYO DEL 2018

"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"  
"2018, OCOTLÁN, JALISCO, CIUDAD DE LOS JUNGLES"



005524

LIC. ZAIRA ESMERALDA VALDEZ AZOPIETA  
JEFA ADMINISTRATIVA DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y ENLACE OPERATIVO FORTASEG

C.C.P. ING. JOSE DE JESUS CERVANTES FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL  
C.C.P. DR. MAGDIEL GÓMEZ MUÑIZ, JEFE DE GABINETE Y ENLACE FORTASEG  
C.C.P. C. RAYMUNDO CHÁVEZ RODRIGUEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARÍA

OPERADO  
FORTASEG  
FEDERAL

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JAL. ADMINISTRACIÓN 2015-2018





Secretaría General  
de Gobierno

ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE  
LA CARTERA PÚBLICA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
OCOTLÁN, JALISCO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
OCOTLÁN, JALISCO  
ADMINISTRACIÓN 2015-2018



CESP/DJ/2194/2018

Guadalajara, Jalisco, 07 de mayo de 2018.

Ingeniero José de Jesús Cervantes Flores  
Presidente Municipal Interino de Ocotlán  
P r e s e n t e.

En seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Técnico del Convenio de Especifico de Adhesión FORTASEG 2018, en el cual su municipio tiene el compromiso dentro del Programa con Prioridad Nacional Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, subprograma Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, de aplicar evaluaciones en control de confianza al personal de nuevo ingreso y de permanencia, su municipio ha suscrito un convenio de colaboración con este Secretariado Ejecutivo, para que a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se lleve a cabo el proceso de evaluación.

Es importante señalar, que el Centro ya inició con la aplicación de las evaluaciones, pero su municipio no ha realizado el pago correspondiente.

Por lo anterior, es indispensable contar con dicho pago a más tardar el 31 de mayo de la presente anualidad, para que el proceso pueda continuar sin que las metas de su municipio se vean afectadas.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo de antemano la valiosa atención que se sirva otorgar al presente oficio, reiterándole mis más distinguidas consideraciones.

**Atentamente**

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

  
Doctora Ruth Gabriela Gallardo Vega  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública

C.c. Licenciado Magdiel Gómez Muñiz, Enlace FORTASEG

RGGV/LBR/Inés

SGG.JALISCO.GOB.MEX

005525

OPERADO  
FORTASEG  
FEDERAL